



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
2002	
SEC: 9	1º 376 HORA 99



Proyecto de ley

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.,

LEYENDA QUE DEBERAN LLEVAR LOS ENVASES EN QUE SE COMERCIALIZEN LOS VIDEOJUEGOS

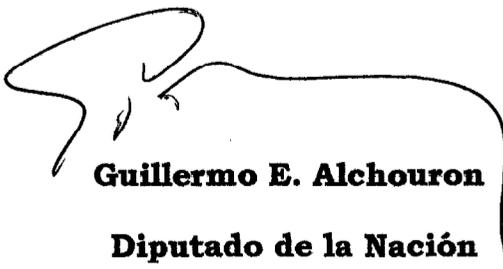
Artículo 1: Los envases en que se comercialicen los videojuegos de cualquier clase, deberán contener la leyenda: "**La sobre-exposición es perjudicial para la salud**". Asimismo se deberá incluir la clasificación "Apta para todo público", "Apta para Mayores de 13 años" y "Apta para Mayores de 17 años" según corresponda.

Artículo 2: La Secretaría de Defensa de la Competencia y del Consumidor será la autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 3: Los infractores a las disposiciones de la presente ley serán sancionados con una multa no inferior a doscientas (200) veces el valor del videojuego.

Artículo 4: La totalidad de lo recaudado en virtud de la presente ley, será destinado por la autoridad de aplicación a campañas públicas de advertencia sobre lo establecido en el artículo 1 de la presente ley.

Artículo 5: De Forma.



Guillermo E. Alchouron
Diputado de la Nación